

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0073/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560500001122**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

...

buen día (sic), solicito informacion (sic) sobre a cuanto (sic) asciende la cartera vencida de predial (cantidad) y numero de propiedades que se encuentran dentro de la cartera vencida (en general lo que se tenga registro y se pueda legalmente cobrar conforme a la normatividad aplicable), asi (sic) mismo solicito informacion (sic) sobre que acciones realiza el ayuntamiento para recuperar la cartera vencida y si existe alguna empresa en 2022 o durante 2021 que ayudaba o colaboraba para tales efectos, en su caso adjuntar contrato y cuanto (sic) dinero se le ha pagado o se le debe.

saludos (es para una tarea de derecho fiscal y no se utilizaran datos, solo es para darme una idea)

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El doce de enero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veinticinco de enero del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de febrero de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de nueve de febrero siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación. El once de febrero del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veintidós, se hizo efectivo al recurrente el apercibimiento decretado en el proveído señalado en el numeral 6, por otro lado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio de fecha doce de enero del año dos mil veintidós signado por la Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el oficio INMUVER/045/2022 de la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz, el oficio TMV/0021/2022 del Tesorero Municipal, el oficio DA/007/022 del Director de Administración, en los que se expuso lo siguiente:

Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz

...

Por este medio le envío un cordial saludo, deseando que este año que inicia sea para Usted muy provechoso, y a su vez me permito dar respuesta a su atento oficio PM/UT/002/2022, en donde solicita información identificada con el número folio PNT 30056050000122, comentándole que en este instituto *no contamos* con la información necesaria para atender dicha petición.

...

Tesorero Municipal

...

Al respecto me permito atender a los requerimientos en el orden respectivo:

"Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) de todas las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Pido que la información entregada corresponda al período comprendido desde que exista registro de estos gastos hasta la fecha de recepción de esta solicitud.

A continuación, se detallan los recursos destinados a para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género:

AÑO	MONTO	ACCIONES
2018	SEPTIEMBRE \$444,140.00	Elaboración de diagnóstico para cada red de confirmación de mujeres para prevenir la violencia de género
	NOVIEMBRE \$1,033,500.00	Talleres de capacitación en materia de violencia familiar
2019	JULIO A NOVIEMBRE \$155,500.00	Proyectos para la prevención familiar y de violencia de género

Es preciso mencionar que, en los años 2016, 2017, 2020 y 2021, no se asignaron recursos financieros a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

Asimismo, solicito la copia de la versión pública en formato digital de todos los documentos /facturas, contratos, tickets, órdenes de compra u otro) que comprueben estas erogaciones." Esta información deberá ser proporcionada por la Dirección de Administración

...

Director de Administración

...
Con fundamento en los Artículos 1, 4, 9, 15 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presenta el detalle de la información solicitada, misma que es de la actual administración municipal.

CONCEPTO	NÚMERO DE CONTRATO	PROVEEDOR	MONTO
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE "PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO" CON RECURSO FORTASEG 2018, SEÑALADO DENTRO DEL SUBPROGRAMA: PREVENCIÓN SOCIAL DE VIOLENCIA Y LA	AD-MVER-FORTASEG-004-18-CM-01	MARIA DE LOS ÁNGELES FROMOW RANGEL	\$ 1,617,040.00
DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.			
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO (PROYECTO) CON RECURSO FORTASEG 2019, SEÑALADO DENTRO DEL SUBPROGRAMA: PREVENCIÓN SOCIAL DE VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	AD-MVER-FORTASEG-004-19-CM-01	DESARROLLO XXI A.C.	\$ 933,000.00

Aunado a lo anterior descrito, se hace mención que la información se encuentra cargada en el portal del H. Ayuntamiento de Veracruz, en el apartado de Transparencia, Transparencia Fiscal, BIII. Costos Operativos.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

se confundieron en la solicitud, ya que yo no pregunte eso. mi pregunta fue distinta, favor de corregir.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio PM/UT/164/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el oficio TMV/0037/2022 del Tesorero Municipal, en los que expuso lo siguiente:

...

Al respecto me permito atender a los requerimientos en el orden respectivo:

"solicito información sobre a cuánto asciende la cartera vencida del predial (cantidad) y número de propiedades que se encuentran dentro de la cartera vencida (en general lo que se tenga registro y se pueda legalmente cobrar conforme a la normatividad aplicable

CARTERA VENCIDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

MONTO TOTAL	\$697,027,193.00
REGISTROS CATASTRALES (INMUEBLES) QUE LA INTEGRAN	127,876

asimismo, solicito información sobre qué acciones realiza el ayuntamiento para recuperar la cartera vencida

1. se llevan a cabo los Procedimientos Administrativos de Ejecución en las regiones con mayor rezago.
2. en el mes de enero de cada año, se pretende captar al contribuyente moroso con descuentos del 100% en multas y convenios en parcialidades.

y si existe alguna empresa en 2022 o durante 2021 que ayudaba o colaboraba para tales efectos, en su caso adjuntar contrato y cuánto dinero se le ha pagado o se le debe

No se contrató empresa, las acciones fueron ejecutadas por la Subdirección de Ejecución Fiscal

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, fue emitida por la Tesorera Municipal, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 53 del Bando de Gobierno para el Municipio de Veracruz, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través de la Tesorera Municipal, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio INMUVER/045/2022 de la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz, el oficio TMV/0021/2022 del Tesorero Municipal y el oficio DA/007/022 del Director de Administración, dentro de los cuales se pudo advertir que estas pretenden dar respuesta al folio 300560500000122 el cual corresponde a una diversa solicitud de información, concerniente a conocer **“...Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) de todas las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Pido que la información entregada corresponda al periodo comprendido desde que exista registro de estos gastos hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Asimismo, solicito la copia de la versión pública en formato digital de todos los documentos (facturas, contratos, tickets,**

órdenes de compra u otro) que comprueben estas erogaciones...”, lo cual evidentemente no corresponde a la solicitud de información que dio como origen el presente recurso de revisión.

Al respecto, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose con la respuesta que le fue otorgada por parte del sujeto obligado, aduciendo en estricto sentido que se confundieron en la solicitud, ya que él no preguntó eso, sino que su pregunta fue distinta.

Con motivo de lo anterior, y ya en la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció al mismo a través de la Tesorera Municipal, quien a su vez comunicó que el monto total de la cartera vencida del predial asciende a la cantidad de \$697,027,193.00 (seiscientos noventa y siete millones veintisiete mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N), que el número de propiedades que se encuentran dentro de la cartera vencida de acuerdo a sus registros catastrales de los inmuebles que la integran es de ciento veintisiete mil ochocientos setenta y seis.

Por otro lado, indico que las acciones que realiza para recuperar la cartera vencida corresponden a llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución en las regiones con mayor rezago y que en el mes de enero de cada año pretenden captar al contribuyente moroso descuentos del 100% en multas y convenios en parcialidades; y finalmente, comunicó que no contrataron alguna empresa en los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós que ayudara o colaborara, puesto que las acciones fueron ejecutadas por la Subdirección de Ejecución Fiscal.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado a través del área con atribuciones dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”**.

Por lo que, la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en el área con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

particular, lo anterior es así, toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos